



CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

IDENTIFICACION DEL CONTRATO No. _____ DE 2022		
CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL		3-1- _____
CONTRATANTE	NOMBRE	PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA
	NIT	830.053.105-3
	REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA
	CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	78.753.583 de Montería (Córdoba).
	CARGO	Representante Legal de Fiduprevisora S.A. de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
	ENTIDAD FIDUCIARIA	Sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública No.462 del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en Notaria veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C.- <b>Fiduprevisora S.A.</b> actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo
CONTRATISTA	NOMBRE	
	NIT	
	REPRESENTANTE LEGAL	
	CÉDULA DE CIUDADANÍA	

#### DEFINICIONES

**ACTA DE INICIO:** Documento que suscriben las partes signatarias de un contrato y que sirve para señalar el inicio del plazo pactado para la ejecución o cumplimiento del contrato, requisitos exigidos tales como pólizas, certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social, siempre y cuando, en las cláusulas del contrato se hayan pactado.

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y/O CIERRE FINANCIERO DEL CONTRATO:** Documento que concluirá el cierre contractual y en el que se realizará un balance económico, financiero, técnico y operativo del contrato, en el que se documentarán las eventualidades ocurridas y/o pendientes y se dejarán las observaciones que consideren las partes, quienes bajo el principio de autonomía de la voluntad tienen



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

capacidad para establecer y consentir sus acuerdos, conciliaciones y transacciones, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por las obligaciones asumidas en el contrato. Así mismo, tienen derecho a incluir las salvedades que a bien tengan sobre los aspectos no resueltos o solucionados entre las partes. El documento que concluya con la etapa de cierre de mutuo acuerdo se denominará Acta de liquidación.

Si el contratista no se presenta a la etapa de cierre o si a pesar de la libertad que tiene de dejar observaciones o puntos de vista en el acta de liquidación, no procede a firmarlo, el contratante, tiene el derecho de realizar un balance interno en el que se aborden los aspectos anteriormente enunciados para los mismos fines. El documento de balance interno se denominará **Acta de cierre y balance**, documento final con el que se concluirá el cierre contractual, el cual, deberá estar suscrito por el Gerente del proyecto, y por el supervisor del contrato.

**ACTA DE SESIÓN DE INICIO:** Documento que suscriben el Gerente y el Interventor del proyecto con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la etapa de preparación para la ejecución del proyecto y constitución de la fiducia según lo indicado en la sección 5 del Decreto 1915 de 2017 y las modificaciones dispuestas en el Decreto 2469 de 2018.

**ART:** Agencia de Renovación del Territorio.

**CERTIFICADO PRESUPUESTAL PARA LA LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA:** Documento mediante el cual, se garantiza el principio de legalidad del gasto, es decir, la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender un determinado gasto, el cual es expedido por la Coordinación de Negocios, y con él se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación.

**CERTIFICADO PRESUPUESTAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:** Documento mediante el cual, se garantiza la apropiación presupuestal de acuerdo con el valor presentado por el proponente seleccionado dentro de su oferta económica y aceptada por el comité evaluador y el Fideicomitente y que consta dentro del acta de aceptación de la oferta. El CRP es expedido por Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, como requisito previo a la suscripción del Contrato.

**CONTRATANTE:** Es Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA** NIT: 830.053.105-3.

**CONTRATISTA:** Persona natural, jurídica o figura asociativa calificada que toma a su cargo, la ejecución del objeto.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:** Es la formalización de un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

**CONTRIBUYENTE / FIDEICOMITENTE:** Sociedad contribuyente del impuesto de renta y complementarios, que participó en los procesos de manifestación de interés y a la que le fue vinculado el pago de impuesto de renta, a través del mecanismo de obras por impuestos. Para efectos del presente documento es ECOPETROL S.A. Persona Jurídica que fue vinculada al mecanismo de obras por impuestos mediante resolución emitida por la Agencia de Renovación del Territorio - ART-, y por medio del cual hace el pago de hasta el 50% del impuesto de renta y complementarios. Establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

**ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE:** Será la entidad encargada de la supervisión del contrato de interventorías de los proyectos, de recibir los proyectos a satisfacción y aprobar modificaciones al cronograma general en caso de fuerza mayor, que, las cuales se limitan a los indicados en el artículo 2 del Decreto 2469 de 2018 que modificó el artículo 1.6.5.2.3. del Decreto 1915 de 2017.

**FECHA DE INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Fecha cierta en la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato y, cuyo documento soporte se determina en cada contrato derivado.

**FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Fecha cierta en que finaliza el plazo de ejecución del contrato y, cuyo documento soporte se determina en cada contrato derivado.

**FIDEICOMITENTE:** Es la persona jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario que opta por pagar este tributo mediante el mecanismo de pago – OBRAS POR IMPUESTOS – establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, extraído del Decreto 1915 de 2017. Para efectos del presente documento es **ECOPETROL S.A.**

**FIDUCIARIA:** Fiduprevisora S.A. como entidad de servicios financieros; sociedad anónima autorizada y sujeta a la Inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia que administra o gestiona de acuerdo con las instrucciones otorgadas por el fideicomitente y las normas vigentes. Es la vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.

**GERENCIA DEL PROYECTO:** Será la responsable de la administración de la ejecución y construcción de la obra del proyecto, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado –ZOMAC y municipios PDET del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma general aprobado por la entidad nacional competente. Para lo anterior, la gerencia deberá realizar la gestión precontractual y contractual de los bienes y servicios requeridos y ordenar a la fiducia el desembolso de los pagos a los beneficiarios, previo cumplimiento de las condiciones pactadas en cada contrato y el visto bueno de la interventoría. Para el caso en concreto el Gerente de los proyectos es Ecopetrol S.A. en su calidad de contribuyente de acuerdo con las disposiciones del Decreto 1915 de 2017 y Decreto 2469 de 2018 (artículo 6).

**GERENTE DESIGNADO DE PROYECTO:** Persona natural designada por el Contribuyente, quien será la responsable de liderar la administración y ejecución del proyecto, garantizando el cumplimiento de los lineamientos normativos que reglamenta el mecanismo de Obras por Impuestos.

**INTERVENTORÍA O INTERVENTOR:** Es la persona natural o jurídica responsable del seguimiento técnico,



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

administrativo, financiero, contable, social, ambiental y jurídico requerido durante la ejecución del proyecto. Es la persona encargada de velar por el cumplimiento y desarrollo del proyecto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 1.6.5.3.4.8. del Decreto 1915 de 2017 y lo establecido dentro del Manual Operativo de Obras por Impuestos de la ART. Su contratación se realiza de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Entidad Nacional Competente.

**OBRAS POR IMPUESTOS:** Instrumento por medio del cual, los grandes contribuyentes, extinguen las obligaciones tributarias del impuesto sobre la renta y complementarios, a través de la inversión directa en la ejecución de proyectos de inversión dentro de las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC, los municipios en los que se implementan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET, las iniciativas y/o proyectos que se presenten para beneficiar los territorios con altos índices de pobreza de acuerdo con los parámetros definidos por el Gobierno nacional en el presente Decreto, los que carezcan, total o parcialmente, de una infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios (servicios de energía, acueducto, alcantarillado, gas, entre otros), aquellos que estén localizados en las zonas no interconectadas, las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) definidas en el artículo 179 de la Ley 1955 de 2019 y los proyectos declarados de importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de la Nación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016, Decreto 1915 de 2017, Decreto 2469 de 2018, Decreto 1208 de 2022 y Manual Operativo de Obras por Impuestos

**ORDEN DE SERVICIO:** Documento contractual derivado del contrato marco que establece las características y condiciones particulares del servicio específico que se requiere ejecutar y una vez cumplido el objeto específico se emitirá un documento de paz y salvo o documento equivalente de liquidación parcial en este documento se acreditará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al servicio específico presentado. Con la orden de servicio no se podrá modificar ninguna condición establecida en el contrato marco.

**OTROSÍ:** Acto jurídico mediante el cual, las partes contratantes acuerdan aclarar o modificar algún (os) aspecto (s) o condición (es) del contrato, sin alterar la esencia y/o objeto de este.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es la figura que se crea con la suscripción del contrato de fiducia mercantil para administrar los recursos de hasta el 50% de renta y complementarios del Contribuyente / Fideicomitente ECOPETROL S.A.

**PDET:** Los programas de desarrollo con enfoque territorial son un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el acuerdo final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017. instrumento de planificación participativa que busca definir las visiones a futuro y proyectos prioritarios de las comunidades más afectadas por el conflicto armado. Hacen parte 170 Municipios.



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

**PROYECTO:** Aquellos susceptibles de ser financiados a través del mecanismo de pago -Obras por Impuestos-, los cuales deberán ser formulados y estructurados de conformidad con las metodologías del Departamento Nacional de Planeación -DNP, y contar con los estudios y diseños acordes con los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente para el sector de inversión del proyecto, incluyendo un análisis de riesgos con el nivel de detalle acorde con la complejidad y naturaleza del proyecto.

**RECIBO A SATISFACCIÓN:** Documento mediante el cual el interventor certifica que ha recibido el proyecto a cabalidad y de acuerdo con el alcance exigido por la Entidad Nacional Competente por parte del Contratista y la Gerencia del Proyecto; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.5.3.5.3. del Decreto 1915 de 2017.

**SUIFP:** Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas, es la herramienta informática a través de la cual se gestionan los proyectos de inversión, independiente de la fuente de financiación y del nivel de gobierno. Este sistema es administrado por el Departamento Nacional de Planeación y en el cual se registra toda la información relativa a los proyectos.

**SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE APOYO A LA GERENCIA:** Persona natural encargada de velar por el cumplimiento y desarrollo del Contrato y será ejercido por quien disponga el Contribuyente, pudiendo ser el mismo Gerente de Obras por Impuestos.

**ZOMAC:** Son las zonas más afectadas por el conflicto armado, están constituidas por 344 municipios considerados como los afectados, estos fueron definidos por el Ministerio de Hacienda, Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio (ART), de acuerdo con el Decreto 1650 de 2017.

### CONSIDERACIONES

1. Que el seis (6) de mayo de 2022, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-106401, entre Ecopetrol S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A.- el cual tiene por objeto: **“(…) SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y DESARROLLO DE LA GESTIÓN QUE ECOPETROL ENCOMIENDE PARA LA GESTIÓN DE EL O LOS PROYECTOS, PARA CUMPLIR CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA DENTRO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS OPCIÓN FIDUCIA. (…)”**
2. Que teniendo en cuenta lo anterior, dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-1-106401, Fiduciaria La Previsora S.A., es responsable de celebrar el Contrato de Apoyo a la Gerencia según lo dispuesto en la cláusula sexta “OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA”, numeral 9, el cual indica:

“(…)

*Realizar el proceso de selección, recibir las ofertas, revisar los requisitos jurídicos y financieros de las ofertas y suscribir el contrato de Gerencia, Interventoría y Contratos Derivados de el o los Proyectos y demás acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de cada Proyecto de conformidad con las instrucciones que, para el efecto, imparta ECOPETROL dentro del Modelo de Fiducia.*



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

(...)”

3. Se deja expresa claridad que el rol de FIDEICOMITENTE y la GERENCIA DEL PROYECTO lo ejerce ECOPETROL S.A., como contribuyente del impuesto de renta y complementarios.
4. Que teniendo en cuenta lo anterior, y una vez constituido el Patrimonio Autónomo \_\_\_\_\_, el CONTRATANTE dio apertura a la licitación privada abierta No. \_\_\_\_ de 2022, la cual tiene por objeto la “ \_\_\_\_\_ ”
5. Que el \_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), se llevó a cabo el cierre para la recepción de las propuestas en la cual se presentaron los siguientes oferentes:
  1. \_\_\_\_\_
  2. \_\_\_\_\_
  3. \_\_\_\_\_
6. Que, evaluados los documentos de requisitos habilitantes y ponderables de los proponentes, el Comité Evaluador, mediante informe final de evaluación, recomendó e indicó que el oferente: \_\_\_\_\_, conformado por \_\_\_\_\_ identificado con NIT. \_\_\_\_\_, con un porcentaje de participación del (\_\_\_\_%), \_\_\_\_\_, identificado con NIT. \_\_\_\_\_, con un porcentaje de participación del (\_\_\_\_%) y \_\_\_\_\_, identificado con NIT. \_\_\_\_\_, con un porcentaje de participación del (\_\_\_\_%), es apto para la asignación del proceso de Licitación Privada Abierta No. \_\_\_\_ de 2022, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en dicha licitación.
7. Que el \_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ de 2022, la **CONTRATANTE** de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3047743, Cláusula séptima numeral 2, solicitó instrucción al **FIDEICOMITENTE**, frente a la recomendación dada por el Comité Evaluador, con el fin de que éste emita su aprobación para proceder a la aceptación de oferta del proceso anteriormente mencionado.
8. Que el \_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_ de 2022, el **FIDEICOMITENTE**, remitió instrucción aprobando la selección y posterior asignación como oferente ganador a la \_\_\_\_\_.
9. Que señalado lo anterior, el **CONTRATANTE** procedió a aceptar la oferta presentada por \_\_\_\_\_, mediante acta de aceptación de oferta de fecha \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de 2022, publicada en la página web de la Entidad por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el mencionado proceso.
10. Que, para la celebración del presente Contrato, existe disponibilidad de recursos, conforme al Certificado ppresupuestal para la celebración del contrato No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ suscrito por el (la) Coordinador de Negocios de la **CONTRATANTE**, por valor de \_\_\_\_\_ **PESOS MCTE (\$\_\_\_\_\_)**, incluido IVA, gastos, costos y demás contribuciones de ley que apliquen, los cuales se encuentran incluidos dentro del presupuesto aprobado por la Entidad Nacional Competente y publicado en el Sistema Unificado de



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

Inversiones y Finanzas Públicas-SUIFP para la ejecución de los proyectos a cargo del **CONTRIBUYENTE**.

11. Que para la elaboración del presente Contrato se adjunta la siguiente documentación:

- a) Oferta presentada por el **CONTRATISTA** en el proceso de selección de Licitación Privada Abierta N° \_\_\_\_\_ de 2022 (Requisitos habilitantes, evaluaciones ponderables y oferta económica)
- b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
- c) Certificado de existencia y representación legal del **CONTRATISTA**.
- d) Constancia de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de Parafiscales del **CONTRATISTA**.
- e) Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA**.
- f) Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA**.
- g) Certificado de antecedentes judiciales del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
- h) Certificado de matrícula de persona natural del **CONTRATISTA**.
- i) Formato Registro Único Tributario.
- j) Formato SARLAFT diligenciado por el **CONTRATISTA**.
- k) Certificado Unidad de Vinculados del **CONTRATISTA**.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben el **CONTRATO** cuyo contenido se desarrolla en las siguientes Cláusulas:

### **CLÁUSULAS**

#### **CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO**

SERVICIOS DE APOYO A LA GERENCIA EN LA VERIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS EN EL PROCESO DE POSTULACIÓN Y EN LA GESTIÓN DE PROYECTOS ASIGNADOS A ECOPETROL S.A. DENTRO DEL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS PARA **OPCIÓN FIDUCIA**.

#### **CLÁUSULA II. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

La vigencia del Contrato se iniciará a partir de su perfeccionamiento y comprenderá el plazo de ejecución, que se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio para la ejecución del objeto contratado más el plazo de liquidación y/o cierre y balance final del presente Contrato.

El plazo de ejecución de este **Contrato Marco opción Fiducia**, será el mismo plazo que tome la ejecución del Proyecto de mayor duración en el tiempo contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de este contrato y hasta que la DIAN dé por extinguida la obligación de pago del impuesto correspondiente a dicho proyecto, incluyendo la liquidación y/o cierre y balance final de los contratos derivados.

#### **CLÁUSULA III. USO DE OPCIÓN**

La CONTRATANTE ejercerá libre y autónomamente los siguientes usos de opción, para el Modelo Fiducia del



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

mecanismo de obras por impuestos:

**USO DE OPCIÓN 1:** La opción 1 aquí pactada corresponde a la ejecución de el o los proyectos, que se desarrollen con el objeto de implementar el mecanismo de obras por impuestos en el año 2023.

El plazo para la opción se definirá según el plazo de mayor duración del grupo de proyectos asignados a ECOPETROL S.A. en calidad CONTRIBUYENTE para el pago del impuesto de renta y complementarios de las vigencias 2022.

**USO DE OPCIÓN 2:** La opción 2 aquí pactada corresponde a la ejecución de el o los proyectos, que se desarrollen con el objeto de implementar el mecanismo de obras por impuestos en el año 2024.

El plazo para la opción se definirá según el plazo de mayor duración del grupo de proyectos asignados a ECOPETROL S.A. en calidad CONTRIBUYENTE para el pago del impuesto de renta y complementarios de las vigencias 2023.

**USO DE OPCIÓN 3:** La opción 3 aquí pactada corresponde a la ejecución de el o los proyectos, que se desarrollen con el objeto de implementar el mecanismo de obras por impuestos en el año 2025.

El plazo para la opción se definirá según el plazo de mayor duración del grupo de proyectos asignados a ECOPETROL S.A. en calidad CONTRIBUYENTE para el pago del impuesto de renta y complementarios de las vigencias 2024.

Antes de la finalización del plazo previsto del contrato, el CONTRIBUYENTE a través del CONTRATANTE podrá ejercer a su sola discreción los usos de opción, cuyo efecto corresponde a una ampliación en el plazo del contrato, con su respectivo presupuesto y se registrará por las mismas condiciones del contrato original. Para tomar la decisión de ejercer la opción, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a. El desempeño del contratista dentro de la ejecución del contrato. El CONTRIBUYENTE a través del CONTRATANTE, es completamente autónomo y tomará la decisión de ejercer o no ejercer la opción. El CONTRATISTA con la suscripción del contrato manifiesta su consentimiento para el ejercicio discrecional y autónomo por parte del CONTRIBUYENTE de su derecho de opción, en consecuencia, el CONTRATISTA acepta las condiciones en extensión de plazo, los valores y demás estipulaciones frente al asunto.

El CONTRIBUYENTE comunicará al CONTRATANTE su decisión de ejercer la opción mediante escrito firmado por el gerente de obras por impuestos designado por Ecopetrol S.A., para que este le informe y comunique al CONTRATISTA el ejercicio de la opción con una antelación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha en que se deba iniciar la ejecución de las actividades relacionadas con ésta.

En caso de que se ejerza la opción, el CONTRATISTA se obliga a modificar y/o ampliar las garantías y seguros del CONTRATO, de manera consistente con las condiciones de dicho uso de opción.





CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

#### CLÁUSULA IV. ACTA DE INICIO

Para que se pueda iniciar la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE** expedirá un acta de inicio, a partir de la cual se contará el plazo de ejecución contractual. Si el Contratista realiza actividades previamente a la fecha que el **CONTRATANTE** le señale, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad y, en consecuencia, el **CONTRATANTE** no se obliga a reconocerle pago alguno por los mismos. Este documento será suscrito por cada una de las partes intervinientes, a saber, la entidad contratante y el contratista.

El **CONTRATANTE** expedirá el acta de inicio una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- Que EL CONTRATISTA haya entregado al SUPERVISOR DEL CONTRATO y al CONTRATANTE el listado del personal que va a realizar las actividades objeto del contrato y copia de los formularios de afiliación o pago de dicho personal a la Seguridad Social Integral y a la Caja de Compensación Familiar. Para lo cual, el CONTRATANTE y el SUPERVISOR deben emitir su aprobación.
- Garantías exigidas contractualmente debidamente aprobadas por el **CONTRATANTE**. El anterior requisito debe cumplirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato.

El no cumplimiento del requisito dentro del plazo aquí estipulado facultará a el **CONTRATANTE** para dar por terminado el contrato de conformidad con lo pactado en la Cláusula trigésima del presente contrato.

#### CLÁUSULA V. VALOR DEL CONTRATO

El presente **contrato es de cuantía indeterminada** y se pacta por el sistema de precios unitarios (valor por unidad, medida o concepto pactado), los cuales remuneran la totalidad de los servicios constitutivos de su objeto, de conformidad con lo pactado.

Cada precio unitario comprende todos los costos directos e indirectos (administración, imprevistos ordinarios y utilidades) derivados de la ejecución de la respectiva actividad que hacen parte del objeto del contrato. Incluye, entre otros, los salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales del personal y aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales, equipos, herramientas materiales, licencias de utilización de software básico según lo establecido en las especificaciones técnicas, impuestos a cargo del contratista, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el contratista para la ejecución de cada una de las actividades objeto de este contrato.

El valor real del Contrato será la suma de los resultados que se obtengan sumar el valor final de las Órdenes de Servicio ejecutadas por el CONTRATISTA satisfacción de la CONTRATANTE.

Se hace claridad que, en caso de ejercerse los usos de opción descritos posteriormente, cada uno de estos contará con un presupuesto determinado según los proyectos asignados para cada una de las vigencias objeto



CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

de cada uno de los usos de opción, a los cuales se le aplicara la misma condición con las que fue presentada el ofrecimiento económico y las mismas condiciones contractuales.

**PARÁGRAFO PRIMERO: REAJUSTES,** En materia de reajustes, el **CONTRATANTE** reconocerá reajustes anuales sobre la tarifas del personal mediante la aplicación de la siguiente fórmula; en caso de activación de alguno de los usos de opción contemplados en este **contrato** aplicará la misma fórmula de reajuste, siempre y cuando la vigencia del uso de opción sea superior a un año y represente cambio de vigencia, este ajuste corresponderá al IPC aprobado por el gobierno Nacional, del año inmediatamente anterior y empezará a regir a partir del 1º de Enero del 2023.

$$NT = TA \times (1 + \%IPC)$$

En donde:

NT = Nueva Tarifa

TA = Tarifa Actual

% IPC = Índice de Precios al Consumidor (Total Nacional) último año.

Los reajustes se formalizarán mediante actas suscritas por el Supervisor del Contrato y el **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATANTE** no despachará favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por el **CONTRATISTA**, por concepto de costo, gastos, actividades o suministro adicionales que aquel requiera para ejecutar el Contrato, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su oferta.

## CLÁUSULA VI. GASTOS REEMBOLSABLES

Los Gastos reembolsables son un instrumento mediante el cual el **CONTRATANTE** reconoce al **CONTRATISTA**, previa instrucción de pago del **Supervisor**, el costo de ciertas actividades accesorias que no hacen parte, directamente, del objeto y alcance del **Contrato**, bien sea porque no se tiene certeza sobre su realización, o porque no es posible su valoración precisa al momento de elaborar el presupuesto oficial ni al momento de estructurar la oferta.

Los Gastos Reembolsables, por no hacer parte del valor del **Contrato**, no son base para calcular retención en la fuente, impuesto sobre las ventas o impuesto de industria y comercio.

### **Procedimiento aplicable a los Gastos Reembolsables**

El **CONTRATISTA** requerirá autorización del Supervisor para utilizar gastos Reembolsables, para ello deberá adjuntar lo siguiente:

- Justificación de la necesidad de su utilización y su conformidad con lo pactado en el Contrato.
- Evidencia de la compra y/o entrega del recurso, siempre garantizando la economía y calidad.



CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

- c. Para el caso de la compra de tiquetes, evidencia que la compra del tiquete se realizó directamente con las aerolíneas salvo que para el caso específico se encuentren en el mercado tarifas más favorables, e igualmente, los tiquetes deben ser comprados en las tarifas económicas.

#### Gestión del Reintegro de los Gastos Reembolsables

- a. El **CONTRATISTA** mensualmente, debe presentar al Supervisor, los siguientes documentos para obtener el reembolso de los Gastos Reembolsables:
- Solicitud formal con el valor total a reembolsar
  - Planilla certificación de gastos reembolsables, Anexo No. 13, firmada por el Revisor fiscal o contador
  - Copia de las facturas o documentos equivalentes que soporten los pagos relacionados en la Planilla
- b. El **supervisor**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los documentos, validará los soportes conforme a lo relacionado en la Planilla y verificará la utilización de los Gastos Reembolsables según lo autorizado mediante la firma de la Planilla y dará visto bueno para que proceda el correspondiente pago.

Los Gastos Reembolsables serán hasta por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS (\$380.252.547 M/CTE.)** Incluido IVA.

Dichos gastos aplicarán única y exclusivamente para:

- Gastos de Viaje

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** será responsable por la correcta utilización del valor autorizado para Gastos Reembolsables; para ello deberá tener en cuenta que el valor autorizado es para la ejecución de la totalidad de los proyectos asignados al contribuyente para el impuesto del año gravable 2021, en tal sentido por cada uso de opción se adicionará el valor de los reembolsable según lo aprobado en los proyectos asignados por vigencia al **CONTRIBUYENTE**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El reembolso que se efectúa al contratista como consecuencia no podrá ser objeto de retención en la fuente en la medida que dicho reembolso no constituye de manera correlativa un ingreso gravado.

#### CLÁUSULA VII. FORMA DE PAGO

El **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** el valor del Contrato en Colombia, en pesos colombianos.



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

El valor de cada Orden de servicio se cancelará de la siguiente manera:

El **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** una suma mensual por los servicios prestados, correspondientes a los recursos efectivamente utilizados en el mes y que hayan sido aprobados por **CONTRIBUYENTE/SUPERVISOR** por la tarifa y el Factor Multiplicador pactados.

Los pagos mensuales parciales serán cancelados previa presentación, por parte del **CONTRATISTA** para aprobación del **CONTRIBUYENTE/SUPERVISOR** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día de cada mes, de los siguientes documentos:

- Informe de las actividades ejecutadas durante el periodo de facturación.
- Acta de recibo de cantidades suscrita conjuntamente entre el Contratista y Contribuyente, en la que este último debe certificar que se han realizado los trabajos correspondientes a los pagos según los precios pactados en la oferta económica.
- Relación mensual de todo el personal que trabajó al servicio del contrato, acompañada de los reportes de tiempo correspondientes y parafiscales.

Una vez surtida dicha revisión y aprobación. Para la realización de los pagos, se procederá de la siguiente manera:

a. El **CONTRIBUYENTE/SUPERVISOR**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, revisa, aprueba el informe y emite autorización para el pago. Si el **CONTRIBUYENTE/SUPERVISOR** no está de acuerdo con el contenido del informe, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes solicitará ajustes y El **CONTRATISTA** deberá remitir el informe nuevamente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Los términos para el pago se interrumpirán cuando se realice requerimiento de ajuste o corrección al **CONTRATISTA**, y se continuará con el computo del término a partir del día siguiente a la presentación de la subsanación por parte del **CONTRATISTA** y el **CONTRIBUYENTE/SUPERVISOR** reciba el informe a satisfacción. En el momento en que se reciba la respectiva aprobación del informe, el contratista expedirá la factura de venta.

b. El **CONTRATISTA** deberá radicar la solicitud de pago ante el **CONTRIBUYENTE/SUPERVISOR** anexando los siguientes documentos:

1. Orden de pago
2. Factura de venta a nombre del P.A correspondiente de acuerdo con el contrato marco.
3. RUT\*\*
4. Certificación Bancaria
5. Certificado de parafiscales / Seguridad social
6. Aprobación de Interventoría / Supervisor del contrato / Fideicomitente (Según corresponda)
7. Otros soportes (Informes, actas parciales, relación personal, etc.)

\*\*En el caso de los consorcios y uniones temporales, deben adjuntar el RUT del Consorcio y la UT, así como el RUT de cada uno de sus integrantes.



CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

- c. El **CONTRATANTE** realiza el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la autorización de pago emitida por el **CONTRIBUYENTE/SUPERVISOR**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste se interrumpirá hasta la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y continuará con el computo del término para pago. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Se hace claridad que no se podrá tramitar un pago siguiente hasta tanto no se subsane la factura anterior.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Por medio del presente Contrato el **CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por la **CONTRATANTE** para los pagos.

**PARÁGRAFO TERCERO. CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO.** El último pago se realizará contra la suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del **CONTRIBUYENTE** del cumplimiento de sus actividades.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Para los pagos el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF-y las Cajas de Compensación familiar cuando corresponda, o la certificación del pago de los aportes de pensión, riesgos laborales y de caja de compensación familiar de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La factura deberá presentarse de forma mensual y la fecha de emisión de la misma deberá encontrarse dentro del mes que se remite para pago a Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora de los patrimonios autónomos, acompañada de todos los soportes requeridos. En caso de no ser posible su presentación dentro de las fechas máximas de recepción y la factura ya se encuentre emitida, deberá informar por medio de comunicado el monto susceptible a causación o provisionamiento.

#### CLÁUSULA VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del Contrato, por lo cual tendrá las obligaciones que se consagran en el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas, además de las que se desprendan de este documento, de cualquiera que haga parte de este y de la naturaleza del Contrato.

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del **Contrato**, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones especiales:



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

1. Designar a quien actuará como su interlocutor frente a **CONTRIBUYENTE/SUPERVISOR**. Los actos realizados por el interlocutor designado vincularán y competarán al **CONTRATISTA**.
2. Cumplir con los compromisos, obligaciones y cargas comerciales que para la ejecución del Contrato, adquiera con terceros (proveedores y/o subcontratistas).
3. Acatar las instrucciones de **CONTRIBUYENTE/SUPERVISOR** o sus representantes.
4. En todo momento y durante la ejecución del **Contrato**, el Contratista será responsable de contar con el equipo de profesionales requeridos para realizar efectivamente los procesos y actividades necesarias que le permitan realizar un control y seguimiento integral de cada proyecto.
5. Abstenerse de sustituir sin previa autorización expresa y escrita del **GERENTE DEL PROYECTO** a los miembros (s) de profesionales requeridos establecidos en el Anexo Especificaciones técnicas.

El **CONTRATANTE Y/O GERENTE DE PROYECTO** se reserva el derecho de revisar en cualquier momento las hojas de vida presentadas por el **CONTRATISTA** a fin de verificar el cumplimiento de los perfiles requeridos. Así mismo, el **CONTRATANTE Y/O GERENTE DE PROYECTO** podrá solicitar el cambio de un recurso (personal o físico) cuando este no cumpla los requerimientos de los perfiles solicitados o no ejecute las actividades en las condiciones técnicas, de calidad, eficiencia, eficacia, lo cual será sustentado ante el **CONTRATISTA** de manera objetiva. En tal caso, será responsabilidad exclusiva del empleador, todas las erogaciones de carácter laboral o no que implique tal decisión, sin que el **CONTRATANTE** deba asumir sobrecosto alguno.

6. Entregar al **CONTRIBUYENTE/SUPERVISOR/GERENTE DE PROYECTO**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la siguiente información sobre sus proveedores:
  - Nombre o razón social
  - Documento de identidad o NIT
  - Bienes o servicios adquiridos del proveedor
  - Valor de los bienes o servicios
  - Estado de las cuentas con cada proveedor avalado por el Representante Legal del **CONTRATISTA** (pagos realizados, saldos pendientes de pago, fecha en la que se hizo o se debe hacer el pago)
7. En desarrollo de su autonomía administrativa atender y manejar las relaciones que con ocasión del Contrato establezca con sus trabajadores y grupos de interés y, en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución de aquél, sin la intervención del **CONTRATANTE**, a menos que el Supervisor considere conveniente su participación.
8. Preservar la idoneidad económica y financiera necesaria para el cumplimiento de lo estipulado en el Contrato. En caso de que llegare a configurarse una situación económica o financiera que ponga en riesgo el cumplimiento de lo establecido en el Contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a informar inmediatamente al Supervisor con la finalidad de que se adopten las decisiones necesarias para salvaguardar el correcto cumplimiento de lo estipulado contractualmente. En estos casos el Supervisor concertará con el **CONTRATISTA** planes de mejoramiento e instrumentos de mitigación que permitan asegurar condiciones adecuadas para la ejecución contractual.



CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

9. El **CONTRATISTA** se obliga a reconocer y cancelar a los trabajadores que vincule mediante contrato laboral como mínimo, el salario indicado en la columna correspondiente, del anexo No. 4 Cuadro de Ofrecimiento económico. El cumplimiento de esta obligación deberá certificarse de manera mensual mediante comunicación expresa y escrita por parte del revisor fiscal de la compañía, o en caso de no estar obligado por ley a tener revisor, dicha certificación deberá ser emitida por el Representante Legal del **CONTRATISTA**.

#### CLÁUSULA IX. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previa instrucción del **GERENTE DEL PROYECTO**.
2. Responder las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa instrucción y apoyo del **CONTRIBUYENTE**.
3. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Entregar al **CONTRATISTA** la información pactada para la ejecución del Contrato.
5. Velar por que el **CONTRATISTA** constituya las pólizas requeridas en el presente contrato.
6. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

#### CLÁUSULA X. LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

LA **FIDUCIARIA** no estará obligada a asumir financiación alguna con sus recursos propios derivada del presente contrato, toda vez que obra como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

#### CLÁUSULA XI. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La **supervisión** del presente **Contrato** y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, estarán a cargo del **CONTRIBUYENTE**. El **Supervisor** está autorizado para impartir instrucciones al **CONTRATISTA**, sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. El **Supervisor** tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Impartir instrucciones y recomendaciones al **CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
2. Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
3. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
4. Expedir la certificación escrita sobre el cumplimiento y de las obligaciones del **CONTRATISTA**, cuando se requiera.
5. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes de supervisión, sobre el cumplimiento legal del **CONTRATISTA** respecto del pago de los aportes parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Parafiscales, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.



CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

6. Vigilar y Supervisar las actividades del **CONTRATISTA**, verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas.
7. Colaborar con EL **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del Contrato, velando porque tenga acceso a la información que conforme al objeto contractual se requiera.
8. Hacer seguimiento al desarrollo de las actividades a cargo del **CONTRATISTA** e informar oportunamente su incumplimiento para efectos de hacer efectivas las garantías.
9. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus cláusulas pactadas.
10. Emitir certificación escrita, con su visto bueno frente a los informes presentados por parte del contratista, para tramitar los pagos dirigidos al mismo.
11. Evaluar el desempeño del **CONTRATISTA** de conformidad con lo pactado
12. Las demás que se requieran para la **supervisión/gerencia** del presente **Contrato**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso podrá el **Supervisor** exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente Contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El **Supervisor** del contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a la **CONTRATANTE** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

## CLÁUSULA XII.      RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS

El **CONTRATISTA** deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del **Contrato**, en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo aprobado por el **Supervisor**.

La responsabilidad por la calidad de los servicios y productos objeto del **Contrato** corresponde única y exclusivamente al **CONTRATISTA**, y cualquier revisión, comprobación o inspección que realice el **Supervisor** sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del contrato, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el **CONTRATISTA**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del **Contrato**.

El **supervisor** emitirá observaciones debidamente soportadas para indicar si la actividad realizada o el producto entregado están o no a satisfacción, de conformidad con lo estipulado en el Contrato.

El **CONTRATISTA** deberá rehacer a su costa los servicios mal ejecutados o los productos entregables al **Supervisor** del Contrato en el término que ésta le indique, sin que ello implique modificación al plazo del Contrato o al programa de trabajo, salvo que se acuerde algo diferente en documento escrito firmado por las Partes.





CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

Si finalizado el plazo antes mencionado, el **CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades o entregar los productos conforme las observaciones del Supervisor, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual.

El hecho de que el **supervisor** se abstenga de formular observaciones en el plazo o las formule extemporáneamente o advierta inconformidades con posterioridad al término previsto en esta cláusula, no libera al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o servicios que realice en ejecución del Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que el **CONTRATANTE** pueda hacer efectivas las pólizas consagradas en el presente Contrato.

### CLÁUSULA XIII. ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS:

El contratista se obliga a:

1. Conocer y aplicar la normatividad laboral legal contenida en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias, que lo adicionen o modifiquen, a todo el personal vinculado mediante Contrato de trabajo. Igualmente, deberá aplicar la normatividad que sobre contratación de mano de obra se encuentre vigente (Servicio Público de Empleo, y demás normas complementarias).
2. Contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del **Contrato**, de conformidad con lo previsto en éste, los documentos de la licitación privada abierta o en sus anexos, y/o en el cronograma de trabajo aprobado por el **Supervisor**. A menos que el Supervisor expresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal deberá ser vinculado de manera directa por el **CONTRATISTA** mediante contrato de trabajo.
3. En caso de que el **CONTRATISTA** designe a un interlocutor o representante, todos los documentos que suscriba la persona designada por el **CONTRATISTA** como su representante o interlocutor frente al **CONTRATANTE** y al supervisor con ocasión de la ejecución del **contrato** tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **CONTRATISTA**.
4. El personal del **CONTRATISTA** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el **CONTRATANTE**. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.
5. El **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones laborales (relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, y parafiscales, u otras) a cargo de aquél en relación con el personal que ocupe en la ejecución del contrato, o de obligaciones adquiridas con subcontratistas y/o Proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del Contrato (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad), el **CONTRATANTE** previa autorización del supervisor del informe de gestión y la factura



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

correspondiente, descuenta y gire las sumas correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**.

Para el giro de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el **CONTRATISTA** autoriza con la suscripción del Contrato al **CONTRATANTE** realizar pago previa remisión y autorización del gasto por parte del Supervisor.

6. Acatar la normatividad colombiana en la contratación laboral de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Inmigración.
7. Cumplir con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social integral y el pago de aportes parafiscales según lo establecido legalmente, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del Contrato cuya relación laboral esté sometida a la ley colombiana.
8. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté regida por ley extranjera, el **CONTRATISTA** deberá otorgar seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare las contingencias en materia de salud y riesgos laborales en desarrollo de las actividades objeto de este Contrato, durante su vigencia más un mes. Así mismo, el trabajador deberá acreditar certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su Contrato laboral.
9. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, deben afiliarse a los regímenes de salud y de riesgos laborales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el **CONTRATISTA**, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el **CONTRATISTA** deberá afiliarlo obligatoriamente.
10. El **CONTRATANTE** en cualquier momento, directamente o por interpuesta persona, podrá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social del **CONTRATISTA** respecto de sus trabajadores de acuerdo con las normas legales que sean exigibles al empleador.
11. Será por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del Contrato. Por consiguiente, serán de cargo del **CONTRATISTA** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de Contratos de trabajo.
12. El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del Contrato, adicionales a las solicitadas en el personal requerido, sin que esto represente una adición del contrato, a menos que medie autorización del supervisor y suscripción del otrosí correspondiente.



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

13. Cumplir con los siguientes aspectos laborales en la etapa de liquidación y/o del balance final del Contrato: En el acta del balance final debe constar en forma expresa:

- A. La declaración del **CONTRATISTA** bajo gravedad de juramento, sobre el cumplimiento y pago de sus obligaciones en relación con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, salario o remuneración pactada y prestaciones sociales por concepto del personal con Contrato laboral sometido a ley colombiana que participó en el desarrollo del Contrato, durante su plazo de ejecución, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y pagadas.
- B. Paz y salvos debidamente suscritos por los trabajadores en constancia de haber recibido a satisfacción el pago de acreencias laborales adeudadas por el **CONTRATISTA** o, en su defecto, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si finalizado el Contrato con el **CONTRATANTE** continúa vigente la relación laboral entre el **CONTRATISTA** y su personal, esta situación deberá declararla expresamente el **CONTRATISTA** y comunicarla al **CONTRATANTE**; en estos casos no será necesario aportar la liquidación final de prestaciones sociales de estos trabajadores, pero sí el paz y salvo en el que conste que el **CONTRATISTA** pago de acreencias laborales causadas durante el tiempo de ejecución del Contrato con el **CONTRATANTE**.

En caso de que se presenten eventos de anormalidad, corresponde al **CONTRATISTA** atender en forma integral el evento de anormalidad y tomar las medidas que estime pertinentes en ejercicio de su autonomía, para superar la contingencia y garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.

Como medida preventiva, el **CONTRATISTA** se obliga a elaborar un Plan de Atención de Eventos de Anormalidad, que aplicará de ser necesario y que informará oportunamente al Supervisor con el fin de actuar en forma coordinada de ser necesaria su implementación.

En ejercicio de su autonomía el **CONTRATISTA** propenderá siempre por el diálogo, el respeto por los derechos humanos y las normas aplicables al caso en materia constitucional, legal y de normativa internacional.

En todo caso, el **CONTRATISTA** documentará todos los eventos de anormalidad que se presenten, en la forma que consideren debida y conveniente en ejercicio de su autonomía, utilizando los medios de prueba que contempla la ley como testimonios (de sus empleados, representantes, trabajadores que no hayan participado en los eventos no pacíficos, clientes, proveedores, visitantes, público en general y autoridades públicas); y documentos (escritos, medios audiovisuales, fotografías, videos, grabaciones, informes, boletines, correos electrónicos, etc. entre otros), entre otros; que permitan registrar todos los hechos sucedidos en la forma más completa y diligente posible.



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

En todo momento se deberán involucrar las autoridades locales respectivas como garantes del respeto de los derechos humanos, laborales y sociales de los trabajadores de la empresa **CONTRATISTA**, quien además deberá informar al Supervisor del Contrato sobre las actividades realizadas.

El **CONTRATISTA**, una vez atendido el incidente de anomalía laboral, deberá informar al Supervisor del Contrato sobre las acciones tomadas para la atención y cierre de este.

**CLÁUSULA XIV. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS**

**EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley, en caso de que se presenten inhabilidades o incompatibilidades, que no hayan sido evidenciadas previa suscripción del Contrato, o que sobrevengan posterior a su suscripción, se aplicará lo establecido en la cláusula de terminación anticipada del Contrato.

Adicionalmente, las partes declaran que la celebración del presente contrato no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés en LA FIDUCIARIA (o los negocios que administra) y EL CONTRATISTA o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente contrato.

En caso de que se presente conflicto de interés, se aplicará lo establecido en remitirá a la cláusula de terminación anticipada del Contrato. s

**CLÁUSULA XV. CONFIDENCIALIDAD**

- 1 El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente Contrato, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:
  - a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo y por escrito del **CONTRATANTE**.
  - b. No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** ejercerá sobre la información confidencial del **CONTRATANTE**, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles al tenor de lo



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

señalado en el artículo 200 del Código de Comercio colombiano.

- 2 Las partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como “Información Confidencial”:
  - a. Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades del **CONTRATANTE**, o de cualquiera de las sociedades que hagan parte de su Grupo Empresarial, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.
  - b. Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica del **CONTRATANTE** que se constituya en Secreto Empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros del **CONTRATANTE**.
  - c. Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad del **CONTRATANTE**, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
  - d. Toda la información sobre la cual previamente el **CONTRATANTE** hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de formación del Contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información relativa a los datos personales de empleados del **CONTRATANTE** o de terceros que tengan relación con él, listados de direcciones electrónicas de empleados del **CONTRATANTE** o de terceros con quienes **CONTRATANTE** tenga relaciones comerciales, accionistas, de los cuales hubiere tenido conocimiento el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente **Contrato**.
- 3 La obligación de confidencialidad que adquiere el **CONTRATISTA** aplicará también con respecto de los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por el **CONTRATANTE** o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **CONTRATISTA**.
- 4 La obligación de confidencialidad no otorga al **CONTRATISTA** ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información de **CONTRATANTE**.
- 5 La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente contrato es de propiedad del **CONTRATANTE**, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del **CONTRATISTA** no vinculado directamente con la ejecución del Contrato, deberá contar con la previa autorización de **CONTRATANTE**.



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:

- I. Es de dominio público o está clasificada como pública.
- II. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
- III. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
- IV. Cuando el **CONTRATANTE** o el **CONTRATISTA** deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.

Ahora bien, se entenderá como información confidencial dentro de la ejecución del contrato la siguiente:

- I. La información que no sea pública y sea conocida por la parte receptora con ocasión del objeto contractual.
  - II. Cualquier información societaria, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos de negocios, negocios, estudios, planes, programas, know how, costos, proveedores, clientes e infraestructura y/o cualquier otra relacionada con el objeto de contratación, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos (en la forma definida en la ley), de la cual, la parte receptora tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados.
  - III. La que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y deba guardarse la debida diligencia en su discreción y manejo en el desempeño de sus funciones.
- 6 Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, el **CONTRATANTE** de manera unilateral no podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en cuenta la calidad de empresa pública del **CONTRATANTE**, por lo cual terceros amparados en el Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, pueden solicitarle la información relacionada con el Contrato, el **CONTRATANTE** no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que reciba del **CONTRATISTA**, y sobre la cual expresamente y por escrito, éste no hubiere indicado su carácter de Confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.
- 7 El **CONTRATISTA** se obliga a divulgar entre su personal y Subcontratistas vinculados para la ejecución del Contrato, la presente Cláusula de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, el **CONTRATANTE** podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.



CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

- 8 El **CONTRATISTA** se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información del **CONTRATANTE**.
- 9 Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del Contrato. Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

Durante el plazo del balance final del Contrato, el **CONTRATISTA** asume la obligación de devolver a **CONTRATANTE** toda la Información Confidencial en su poder, de lo cual se dejará expresa constancia.

#### CLÁUSULA XVI. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes se obligan a:

1. Cumplir las obligaciones emanadas del presente contrato respetando los derechos de propiedad intelectual e industrial cuyo titular es la otra parte, especialmente aquellos que con ocasión de la ejecución del objeto del Contrato conozca o utilice con previa y expresa autorización.
2. Cumplir las obligaciones emanadas del presente contrato sin infringir o violar, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
3. Las marcas, nombres comerciales y demás propiedad industrial, son de exclusiva propiedad de su titular; mientras esté vigente este Contrato, la parte titular podrá permitir el uso de la misma a la otra parte previa autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por aquella. Cualquier uso que no esté previa y expresamente autorizado implicará el incumplimiento del presente Contrato. En especial El **CONTRATISTA** se hace responsable por el uso no autorizado, indebido o incorrecto de las marcas, nombres comerciales y emblemas del **CONTRATANTE** frente a terceros, especialmente a las comunidades correspondientes a su intervención para así no afectar el valor de la propiedad industrial del **CONTRATANTE** ni su buen nombre comercial, siendo directamente responsable si ello ocurre.

**PARÁGRAFO:** La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente clausulado y contrato es exclusiva del Patrimonio Autónomo y del FIDEICOMITENTE, quien podrá utilizarlos exclusivamente en los términos del presente contrato. No obstante, las obras prosequibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador, de acuerdo con las



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

disposiciones legales. El Patrimonio Autónomo podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos.

La violación de la presente Cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino la base de reclamos ante las autoridades competentes por violación de los derechos de propiedad intelectual o actos contrarios a la libre competencia y concurrencia del mercado.

### **CLÁUSULA XVII. INDEMNIDAD**

El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** y al **CONTRIBUYENTE**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del Contrato, y hasta la liquidación definitiva del Contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **CONTRATANTE** y al **CONTRIBUYENTE**, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE** y al **CONTRIBUYENTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE** y al **CONTRIBUYENTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** y al **CONTRIBUYENTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del Contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

### **CLÁUSULA XVIII. GARANTÍAS Y SEGUROS**

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de cualquier orden de servicio suscrita para el desarrollo del objeto del contrato marco, el **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía a favor de entidades particulares en el que el asegurado beneficiario sea: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024- OPCIÓN CONVENIO – NIT. 830.053.105-3 que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la correspondiente orden de servicio, la cual consiste en una póliza de cumplimiento, la cual deberá reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por el **CONTRATANTE** en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas:

Las garantías que se expidan para cada orden de servicio deberán contener, como mínimo, los siguientes amparos:

1. **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la correspondiente orden de servicio y con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de servicio incluido el plazo de liquidación y/o balance final establecido en el contrato.





CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPELROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

2. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto igual al CINCO POR CIENTO (5%) del valor de la orden de servicio, y una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de servicio y TRES (3) años más.
3. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor asegurado igual al valor de la orden de servicio y con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de servicio y UN (01) año más, contada desde la fecha de liquidación y/o balance final de la orden de servicio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el **CONTRATISTA** no constituya estas garantías, la **CONTRATANTE** en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPELROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024- OPCIÓN CONVENIO, podrá dar por terminado el Contrato de manera anticipada sin indemnización ninguna a favor del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La constitución y aprobación de las garantías mencionadas en esta cláusula es requisito indispensable para la suscripción del acta de inicio de cada una de las ordenes de servicio.

**PARÁGRAFO TERCERO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. – EL CONTRATISTA** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el **CONTRATANTE**, así como, a ampliar las garantías en los eventos de que sea necesaria la suscripción de Otro Sí, al presente Contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del **CONTRATISTA** o su no adición o prórroga o suspensión, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y el **CONTRATANTE** podrá dar inicio al procedimiento establecido en la Cláusula Décima Séptima o procederá con la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**.

#### CLÁUSULA XIX. APREMIO CONMINATORIO CONTRACTUAL

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato y de las ordenes de servicio que se deriven del mismo durante la vigencia del contrato, el **CONTRATISTA** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este Contrato, se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo previstas contractualmente EL **CONTRATANTE** a título de apremio, adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor que se adeude por este concepto, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del **CONTRATISTA** o de cualquier suma que le fuere adeudada por éste, por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor de la orden de servicio.

El apremio procede en los casos de falta de cumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de actividades (bienes o servicios) no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en el Contrato o en los documentos del mismo, o por fuera de los plazos o términos previstos en el Contrato o en la ley, según sea el caso.

La deducción se hará efectiva con cargo a la factura correspondiente al mes siguiente a aquél en que le fuere comunicado por el **Supervisor** del Contrato o hasta el saldo final.

Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

- i. El Supervisor del Contrato comunicará por escrito al **CONTRATISTA** de la falta del presunto incumplimiento de la obligación contractual, precisando su contenido y alcance.
- ii. Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá dar respuesta a la misma, y si no está de acuerdo con ello, presentará sus explicaciones con los respectivos soportes. En caso de no dar respuesta dentro del término otorgado se entenderá por aceptado el incumplimiento comunicado por parte del Supervisor del Contrato.
- iii. El Supervisor del Contrato analizará las explicaciones suministradas por el **CONTRATISTA**, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará al **CONTRATANTE** que procede la efectividad del apremio y por tanto la deducción prevista en esta Cláusula (igual comunicación se dará en caso de que el **CONTRATISTA** no indique razón alguna). El supervisor tendrá la responsabilidad de tasar el valor del apremio y comunicarlo al Contratante.
- iv. El Fideicomitente instruirá por escrito a la **CONTRATANTE** respecto de la imposición del apremio, la tasación de este y el periodo en el cual se hará el descuento respectivo.
- v. El **CONTRATANTE** le comunicará al **CONTRATISTA** la imposición del apremio, y el valor de la deducción, el cual se descontará de los saldos pendientes por facturar o hasta el saldo final.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para deducir las sumas que resulten de la efectividad de esta Cláusula, la **CONTRATANTE** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el **Contrato** junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectiva la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del **Contrato**, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la terminación anticipada, en caso de que se configure más de un incumplimiento sucesivo el **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza al **CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el Contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el **CONTRATISTA** se pone en situación de cumplimiento, **EL CONTRATANTE** no hará efectiva la deducción.

**CLÁUSULA XX.      CLÁUSULA PENAL**

En caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las ordenes de servicio que se deriven de este por parte del **CONTRATISTA**, una vez finalizado el plazo contractual, o si se ejerciere la terminación anticipada del mismo o condición resolutoria expresa reservada para el **CONTRATANTE** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada de las partes, el **CONTRATISTA** conviene en pagar a la **CONTRATANTE**, a título de tasación anticipada, pero no definitiva, de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor global / estimado del **contrato**.



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

La suma aplicada como pena, se imputará al monto de los perjuicios que sufra el **CONTRATANTE**, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, para lo cual el **CONTRATISTA** presta su autorización y se entiende conferida desde la suscripción o firma del presente **Contrato** por las Partes. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** prestará el mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

La Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada.

**PARÁGRAFO:** En el evento de dar aplicación a la tasación aquí señalada, las sumas objeto de la pena, con cargo al saldo a favor del **CONTRATISTA**, serán reintegradas en la subcuenta del Patrimonio Autónomo que corresponda al **PROYECTO** objeto del incumplimiento definitivo o terminación anticipada.

En tal sentido, se acudirá al siguiente procedimiento:

1. El supervisor del contrato deberá comunicar al contratista, con copia a Fiduprevisora S.A., a la Entidad Nacional Competente y al Fideicomitente sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, indicando las razones y los documentos que motivan el mismo.  
  
En dicha comunicación se deberá indicar al contratista que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta para ejercer su derecho de defensa y contradicción.
2. Se recibirán las justificaciones por parte del contratista presuntamente incumplido. En caso de que el **CONTRATISTA** no se pronuncie frente a la comunicación emitida por la Supervisión se procederá a la declaración del incumplimiento.
3. El Supervisor del contrato analizará las explicaciones presentadas por el Contratista y emitirá su recomendación al Fideicomitente y al Gerente del proyecto sobre el archivo de la actuación, o, sobre la aplicación de la cláusula penal y deberá tasar la suma aplicable por concepto de sanción de cláusula penal.
4. El Fideicomitente enviará instrucción a Fiduprevisora S.A., respecto de la aplicación de la cláusula penal al contratista. La Entidad Contratante, a su vez, enviará comunicación al contratista y a la aseguradora, por medio de la cual se le notificará la declaración de incumplimiento y como consecuencia de ello la aplicación de la cláusula penal estipulada en el contrato.
5. En dicha comunicación la Entidad Contratante, indicará el monto que se generará a su cargo por concepto de pago de la cláusula penal consagrada en el contrato, de acuerdo con lo tasado por la Supervisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cobro de la cláusula penal no imposibilita a la Entidad para la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales a que haya lugar (por ejemplo, la afectación de las pólizas de seguro del



CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPEPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

Contrato) y que se encuentren vinculadas en el respectivo Contrato, como tampoco el ejercicio de las acciones previstas en las leyes aplicables a la materia, es decir, no son excluyentes.

#### **CLÁUSULA XXI. FUENTE DE LOS RECURSOS**

La fuente para el pago del presente contrato corresponde a aquellos recursos aportados por el Fideicomitente, dirigidos al pago de los impuestos de renta y complementarios, los cuales provienen del PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPEPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-2024 OPCIÓN FIDUCIA.

#### **CLÁUSULA XXII. AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA E INFORMADA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO EN CABEZA DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO**

En cumplimiento del artículo 15 de la Constitución Política de 1991 (derecho de intimidad, habeas data o protección de datos personales) y el Principio de la Autonomía de la Voluntad Privada, declaro mi consentimiento libre, previo y expreso para que el Supervisor del contrato y/o el Fideicomitente y FIDUPREVISORA S.A. administren, traten y usen los datos asociados a la evaluación de mi desempeño durante la vigencia del presente contrato como CONTRATISTA, de acuerdo con los siguientes términos, condiciones y propósitos:

1. Autorizo a ECOPEPETROL S.A., como supervisor del contrato para que evalúe mi desempeño durante la vigencia del presente contrato, de acuerdo con el Procedimiento de Desempeño de Contratistas de ECOPEPETROL pactado en el contrato, el cual declaro que conozco y acepto en su integridad.
2. Autorizo a ECOPEPETROL S.A. y FIDUPREVISORA S.A. para que registre en la base de datos, la información favorable y desfavorable sobre el comportamiento como CONTRATISTA, tanto en las bases de datos de ECOPEPETROL S.A. y de FIDUPREVISORA S.A., la cual se verá reflejada en las evaluaciones de desempeño, con el propósito de que ECOPEPETROL S.A. y FIDUPREVISORA S.A. las tenga en cuenta dentro de los futuros procesos de selección donde se incluya esta condición para el otorgamiento del puntaje.
3. Declaro que conozco y acepto los mecanismos (planes de mejoramiento) previstos en el Procedimiento de Desempeño de Contratistas pactado en el Contrato, para recuperar y alcanzar un mejor porcentaje de desempeño en mi comportamiento como CONTRATISTA, tanto en las bases de datos de ECOPEPETROL S.A. y FIDUPREVISORA S.A.

#### **CLÁUSULA XXIII. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.**

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

Los hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de la obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

Contrato, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

- 1 El **CONTRATISTA**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del Contrato, comunicará al supervisor del Contrato y al **CONTRATANTE** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
  - A. La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
  - B. Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad.
  - C. Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
  - D. El plazo en el que estima desaparecerá las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas.
  - E. Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.
  
- 2 Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, el **CONTRATANTE**, previa instrucción del supervisor del contrato, se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso para suscribir con el **CONTRATISTA** el acta de suspensión del Contrato en la que se indicará:
  - La ocurrencia de los hechos
  - Las obligaciones del Contrato cuya ejecución se suspende
  - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
  - El ajuste de las garantías y seguros del Contrato

Ahora bien, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** no serán considerados negligentes por obligaciones que surjan por circunstancias de orden público, actos subversivos, actos malintencionados, de terceros, fuego, epidemias, cuarentena, entre otros, y quedaran exentos de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del contrato como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas y siempre y cuando se cumplan los requisitos para ser considerados, irresistible e imprevisibles, pero no tendrán derecho al reconocimiento de indemnización alguna, adicionalmente, se deberá cumplir con el procedimiento descrito anteriormente para iniciar el trámite de suspensión del contrato en caso de que proceda.

**PARÁGRAFO:** Las Partes expresamente declaran que la suscripción y ejecución del Contrato se efectúa habiéndose declarado la Pandemia Covid-19 por la Organización Mundial de la Salud, por lo tanto, los efectos de esta son conocidos a la fecha de suscripción del Contrato, y no serán considerados como un evento de Fuerza mayor o caso fortuito para las Partes.



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

En relación con los hechos que ocurran con posterioridad a la firma del contrato, aún asociados a la Pandemia y que tengan el carácter de impredecibles e irresistibles, serán verificados por las partes, como causal de suspensión al ser comprobada como causa extraña. Esta misma situación aplicará para aquellos eventos ocurridos con anterioridad a la firma del Contrato, pero que las Partes logren comprobar: (i) Que tuvieron conocimiento de los hechos con posterioridad a su suscripción, y (ii) cumple con las características y los elementos para ser considerado como causa extraña.

Durante la vigencia de la suspensión, el Contratista deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

#### **CLÁUSULA XXIV. OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN**

ECOPETROL está comprometido en mantener los más altos estándares de ética y exige de sus socios, subordinadas, miembros de Junta Directiva, trabajadores, oferentes, contratistas, proveedores, agentes, clientes y aliados, así como al personal y firmas que estos vinculen para el desarrollo de las actividades pactadas, el estricto cumplimiento de los principios éticos de la organización y de toda normativa –nacional, internacional o interna– aplicable a la empresa y sus operaciones.

Por lo anterior, ECOPEOTROL cuenta con un Código de Ética y Conducta que integra las reglas que definen los estándares de comportamiento esperados, que guían la forma de proceder de ECOPEOTROL, las compañías del Grupo y de todos los destinatarios del Código.

ECOPETROL desarrolla el contenido de dicho Código en manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos, disposiciones que, además de definir parámetros de prevención y mitigación de riesgos, permiten ejercer control a situaciones que puedan implicar hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, violaciones a la Ley FCPA, conflictos de interés y éticos, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia, y actuaciones contrarias a las prohibiciones legales y reglamentarias.

Por lo anterior, ECOPEOTROL requiere que el CONTRATISTA que se deriva de este contrato, suscriba, acepte y cumpla las siguientes obligaciones:

1. **Cumplimiento del Código de Buen Gobierno, del Código de Ética y Conducta, y la normativa interna relativa a temas éticos y de cumplimiento:**
  - a. El CONTRATISTA declara de manera expresa que conoce el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética y Conducta empresarial, así como los manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos de ética y cumplimiento orientados a la prevención de hechos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, violaciones a la Ley «FCPA», conflictos de



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPEPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

- interés o éticos, inhabilidades e incompatibilidades (lineamientos de ética y cumplimiento de ECOPEPETROL»), captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia, que los ha revisado, los entiende y, en consecuencia, se obliga a aplicarlos. La presentación de la oferta y suscripción del respectivo contrato o acuerdo comercial implica adhesión incondicional a dichos lineamientos.
- b. Al momento de participar en el proceso de elaboración del contrato y con la suscripción del mismo, el CONTRATISTA, además de aceptar la adhesión incondicional a estas normas o las que las modifiquen, promete atender los parámetros contenidos en ellas y a no incurrir o permitir con su actuación que en el desarrollo del contrato con ECOPEPETROL se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación al terrorismo, violaciones a la Ley «FCPA», conflicto de interés o ético, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia. También se compromete a actuar en forma transparente, bajo los principios éticos de integridad, responsabilidad, respeto y compromiso con la vida.
  - c. El CONTRATISTA declara que ha recibido una copia de los documentos referidos a los lineamientos de ética y cumplimiento y que, en cualquier caso, los consultará en la página web de ECOPEPETROL. El CONTRATISTA declara que socializará los mismos a sus empleados, subcontratistas (si ECOPEPETROL autorizare dicha subcontratación) y a terceros que realicen servicios en relación con el objeto de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a asegurar que dichos empleados, subcontratistas (si ECOPEPETROL autorizare dicha subcontratación) y terceros entienden los contenidos de los lineamientos éticos y de cumplimiento previstos en dichos instrumentos y que cumplirán con sus requisitos en la realización de todas las actividades del presente contrato.
  - d. El CONTRATISTA se obliga a no emplear los recursos recibidos de ECOPEPETROL por la ejecución del contrato para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano ni a tener relacionamiento con empresas o personas sobre las cuales se tenga conocimiento del desarrollo de ese tipo de actividades, ni con personas, empresas o países que se encuentren restringidos en las listas emitidas por la Oficina del Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) o las Naciones Unidas.

**2. Cumplimiento con las leyes antisoborno:**

- a. El CONTRATISTA se obliga de manera expresa a cumplir estrictamente con las leyes antisoborno que aplican al CONTRATISTA y a ECOPEPETROL, incluyendo pero no limitándose a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero («FCPA» por sus siglas en inglés) y la Ley 1778 del 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) (en conjunto las «Leyes Antisoborno») o normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen. Específicamente, el CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor que puede ser de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona con el fin de (i) influir de manera corrupta cualquier acto o decisión en favor del CONTRATISTA y/o



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

ECOPETROL, (ii) conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal, (iii) hacer que se influya indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad, o (iv) con el fin de obtener o retener un negocio u obtener cualquier otra ventaja indebida en relación con este contrato. También se compromete a no ofrecer regalos, atenciones y hospitalidades que desconozcan la normativa interna.

- b. En igual sentido, el CONTRATISTA se compromete a abstenerse de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, facilitar un trámite o a dar, ofrecer o recibir, directa o indirectamente, a través de familiares, empleados, directivos, administradores, proveedores, funcionarios gubernamentales, subordinadas, contratistas, subcontratistas, agentes o familiares de estos, cualquier clase de pago (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, beneficio o promesa por ello).

**3. Contabilidad y controles internos:**

- a. El CONTRATISTA se obliga a mantener un sistema de contabilidad que manifieste, con detalle razonable y con exactitud, todas las transacciones y disposiciones de activos que guarden relación con este contrato y con recursos pagados por ECOPETROL.
- b. El CONTRATISTA se obliga a desarrollar y a mantener un sistema de controles de contabilidad interna suficientes para proporcionar seguridad razonable acerca de lo siguiente:
- i. Que las transacciones ejecutadas en relación a este contrato se realicen de conformidad con lo previsto en el contrato;
  - ii. Que las transacciones ejecutadas en relación a este contrato se registren en debida forma para la preparación de estados financieros, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados o con cualquier otro criterio aplicable a tales declaraciones, y que permita mantener la contabilidad de los activos.
- c. Para los fines de esta sección, los términos «detalle razonable» o «seguridad razonable» significan que brindan satisfacción a autoridades competentes en la realización de sus propios asuntos.

- 4. Afiliaciones gubernamentales:** El CONTRATISTA, cuando no sea un ente público, declara que ninguno de sus dueños, directores, representantes legales o trabajadores relacionados con el desarrollo y ejecución del contrato, es un funcionario gubernamental nacional o extranjero, o es pariente de un funcionario gubernamental nacional o extranjero<sup>1</sup>. En caso de algún cambio, el CONTRATISTA se compromete a informarle a ECOPETROL por escrito y de manera inmediata.

**5. Reuniones – relacionamiento con funcionarios del Gobierno:**

El CONTRATISTA, en caso de ser particular, se obliga a no comunicarse o realizar reuniones directamente o través de un tercero con funcionarios del gobierno (municipal, departamental,





**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPEPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

nacional o internacional) para tratar temas del contrato ajenos a ECOPEPETROL sin notificar con antelación y sin obtener la aprobación previa y escrita de ECOPEPETROL. En caso que el CONTRATISTA sea una entidad pública, esta cláusula se entenderá frente a funcionarios ajenos a los involucrados directamente en el presente acuerdo y para tratar temas propios del mismo.

Igualmente se compromete a abstenerse de dar y/o recibir (directa o indirectamente a través de empleados, subordinadas, contratistas o agentes) pagos, préstamos, regalos, gratificaciones o promesas a y/o de: empleados, directivos, administradores, contratistas, proveedores o agentes de ECOPEPETROL, o a funcionarios gubernamentales, con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto, omitirlo, tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios o facilitar un trámite en relación con el contrato.

El CONTRATISTA se abstendrá de establecer, para efectos de la ejecución del contrato, relaciones comerciales privadas con trabajadores de ECOPEPETROL o con su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primer grado civil.

**6. Derecho de auditoría:**

- a. El CONTRATISTA acepta y reconoce expresamente que ECOPEPETROL tendrá derecho a realizar verificaciones administrativas, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre él, y sobre cualquier tercero que preste servicios en relación con el objeto de este contrato 1 Funcionario Gubernamental o Funcionario Público: Cualquier empleado o funcionario de un gobierno, incluyendo cualquier departamento o agencia federal, regional o local de dicho gobierno, cualquier empleado de una entidad propiedad de o controla da por un gobierno extranjero, cualquier funcionario de un partido político extranjero, candidato a cargo político extranjero, funcionario o empleado de una organización internacional pública, persona actuando en calidad oficial por, o a nombre de, cualquiera de estas entidades.

(proveedores o subcontratistas), así como a revisar la información que ECOPEPETROL estime pertinente para verificar cumplimiento de las leyes antisoborno, los «lineamientos de ética y cumplimiento de ECOPEPETROL» contenidas en la normativa referida en esta cláusula, los términos y condiciones de este contrato, en lo relativo a la ejecución de este contrato. El CONTRATISTA se compromete a proporcionar a ECOPEPETROL toda información necesaria para estos fines.

- b. El CONTRATISTA y sus representantes deberán pactar la facultad de realizar verificaciones administrativas, supervisión, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad mantenidos por los terceros que vincule para realizar labores del contrato que sean autorizadas en los términos de este, para verificar el cumplimiento de las actividades asignadas.

**7. Conflicto de interés y ético, inhabilidades e incompatibilidades:**



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPEPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

- a. El CONTRATISTA declara que no está incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para la suscripción del contrato y se obliga a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa – nacional, internacional o interna- aplicables a ECOPEPETROL.
- b. El CONTRATISTA se obliga a abstenerse de establecer, para efectos de la ejecución del contrato, cualquier tipo de relación comercial privada con su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil, socios de hecho o de derecho o con trabajadores de ECOPEPETROL, su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primero civil, socios de hecho o de derecho de dichos servidores públicos, vulnerando la reglamentación en materia de conflictos, inhabilidades e incompatibilidades.

**8. Obligación de reportar incumplimiento:**

En el evento que el CONTRATISTA o cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del contrato tenga conocimiento o sospecha de un hecho o situación que implique corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, conflicto de interés o ético, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una norma nacional o internacional aplicable a ECOPEPETROL, incluyendo las normas antisoborno y la FCPA, se obliga –sin perjuicio de los deberes constitucionales y legales- a denunciarlo de inmediato y directamente, a través del canal de denuncias de ECOPEPETROL <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>.

**9. Pagos a terceros:**

Todo pago a terceros que cumplan labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del contrato se hará por transferencia bancaria a una cuenta a nombre del tercero de una institución financiera designada por éste en el país donde presta sus servicios.

Se prohíbe estrictamente el pago en efectivo a un tercero, al igual que se prohíbe el pago indirecto a un tercero.

**10. Certificaciones de cumplimiento:**

El CONTRATISTA se obliga a certificar por escrito, por lo menos anualmente o con la frecuencia que se le exija, que (a) ha cumplido con las leyes antisoborno, con los «lineamientos de ética y cumplimiento de ECOPEPETROL» referidas en esta cláusula, (b) que no ha dado, prometido, ofrecido o autorizado ningún pago indebido en violación del presente contrato, (c) que no tiene conocimiento



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPEPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

de ningún pago hecho en violación de este contrato y, (d) que diligenciará los formatos de ética y cumplimiento que se exijan.

**11. Derecho de terminación por incumplimiento:**

El CONTRATISTA reconoce y acepta expresamente que cualquier violación de las leyes antisoborno o de las obligaciones previstas en los «lineamientos de ética y cumplimiento de ECOPEPETROL» a las cuales se ha hecho mención constituirá causal suficiente para que ECOPEPETROL pueda dar por terminado anticipadamente el contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales tendientes a restituir los aportes hechos por la Empresa y a mitigar los riesgos a que hubiere lugar. Igualmente, reconoce y acepta las causales de terminación del contrato contempladas en el Código de Ética y Conducta empresarial vigente, que se encuentra publicado en la página web de ECOPEPETROL, sus efectos frente a los contratos y convenios con ECOPEPETROL y las compañías del Grupo, los cuales podrán terminarse cuando se den las condiciones previstas en dicho Código, sin lugar a indemnización.

**12. Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual:**

El CONTRATISTA no utilizará el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de ECOPEPETROL para sus fines personales o propios ni tampoco para fines distintos a los pactados en el contrato o que tengan fines ilícitos. En ningún caso difundirá, utilizando el nombre, marca o enseña de ECOPEPETROL, información inexacta. El CONTRATISTA debe abstenerse de difundir información que afecte la imagen de ECOPEPETROL o de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.

**13. Prohibición:**

En los términos de las leyes y reglamentos aplicables a ECOPEPETROL –entre ellas las que contienen inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos como la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y el Instructivo de Conflictos de interés ECP-SEG-I-003, o las disposiciones que las modifiquen-, el CONTRATISTA se abstendrá de vincular, para efectos de la ejecución del contrato y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a ex-servidores de ECOPEPETROL que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. Con este propósito el CONTRATISTA solicitará al ex-servidor de ECOPEPETROL que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en la causal de conflicto de interés o ético, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de ECOPEPETROL e informará de inmediato al administrador del contrato y a la Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de Cumplimiento sobre dicha manifestación.

**14. Confidencialidad:**



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

El CONTRATISTA se obliga a proteger cualquier información o dato que le sea entregado por ECOPETROL y guardará la debida reserva y confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2011, Decreto Único 1074 de 2015 y demás reglas internas de la empresa. El CONTRATISTA se obliga también a asegurar que cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del contrato cumplan con la misma obligación de confidencialidad.

Con la suscripción de este contrato el CONTRATISTA entiende y acepta que las anteriores obligaciones se extienden a sus trabajadores, subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados y que su vulneración puede dar lugar a la terminación del contrato conforme con lo indicado en el numeral 11. Por ello, se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con cualquier persona natural o jurídica con ocasión o motivo de este contrato.

**PARÁGRAFO:** Las obligaciones contenidas en esta cláusula se extienden a los empleados del CONTRATISTA, a sus subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados, y el CONTRATISTA se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con sus subcontratistas.

Acorde con esto, el CONTRATISTA se obliga a diligenciar el formato de conflicto, inhabilidades e incompatibilidades, los formatos de integridad y compromiso con la transparencia que se le exijan a la empresa y a sus representantes, trabajadores o subcontratistas, así como a participar en los programas de sensibilización que ECOPETROL indique durante el desarrollo del contrato y a adelantar programas internos de formación a sus trabajadores, proveedores, subcontratistas y todo el recurso que esté relacionado con la ejecución del contrato para asegurar el mejoramiento permanente en los temas relacionados con esta cláusula.

**CLÁUSULA XXV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

El **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** no serán considerados negligentes por obligaciones que surjan por circunstancias de orden público, actos subversivos, actos malintencionados, de terceros, fuego, epidemias, cuarentena, entre otros, y quedaran exentos de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del contrato como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas y siempre y cuando cumplan los requisitos para ser considerados, irresistible e imprevisibles, pero no tendrán derecho al reconocimiento de indemnización alguna. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que el **CONTRATANTE** o el **CONTRATISTA** se vean obligados a suspender la ejecución del contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, deberán comunicar este hecho a la otra parte, señalando las causas que obligan a la suspensión.

**PARÁGRAFO:** Las Partes expresamente declaran que la suscripción y ejecución del Contrato se efectúa habiéndose declarado la Pandemia Covid-19 por la Organización Mundial de la Salud, por lo tanto, los efectos de esta son conocidos a la fecha de suscripción del Contrato, y no serán considerados como un evento de Fuerza mayor o caso fortuito para las Partes.

En relación con los hechos que ocurran con posterioridad a la firma del contrato, aún asociados a la Pandemia y que tengan el carácter de impredecibles e irresistibles, serán verificados por las Partes, como causal de



CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

suspensión al ser comprobada como Causa Extraña. Esta misma situación aplicará para aquellos eventos ocurridos con anterioridad a la firma del Contrato, pero que las Partes logren comprobar: (i) Que tuvieron conocimiento de los hechos con posterioridad a su suscripción, y (ii) cumple con las características y los elementos para ser considerado como Causa Extraña.

Durante la vigencia de la suspensión, el Contratista deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

### **CLÁUSULA XXVI. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**

**Suspensión por mutuo acuerdo:** En cualquier momento durante la vigencia del contrato, las partes podrán acordar una suspensión parcial o total de la ejecución de este. De este acuerdo se dejará constancia en un acta suscrita por ambas Partes, indicando como mínimo el motivo de la suspensión, su duración, así como las demás condiciones acordadas para el efecto.

**Suspensión por parte del Contratante:** El contratante previa instrucción del Fideicomitente tendrá derecho, a su juicio, de ordenar la suspensión total o parcial de los Servicios objeto del Contrato mediante notificación escrita dirigida al Contratista, en la cual se precisará la fecha en que debe hacerse efectiva la suspensión, obligándose el Contratista a suspender la ejecución de los Servicios determinados por el Contratante siguiendo sus instrucciones. En el caso de orden de suspensión parcial o total del Contrato, el Contratista tendrá únicamente derecho al pago de los Servicios efectivamente prestados hasta el momento de la suspensión. En consecuencia, las Partes acuerdan que no habrá lugar al reconocimiento o pago de lucro cesante y de ningún tipo de sanción, penalización, ni al pago de indemnización de ninguna naturaleza a favor del Contratista.

Si el Contratista razonablemente considera que deben continuarse o terminarse ciertas actividades relativas a los Servicios suspendidos deberá obtener para el efecto, la aprobación previa y escrita del Contratante, sin dicha autorización no tendrá derecho a ningún pago por la ejecución de dichas actividades con posterioridad a la fecha efectiva de suspensión fijada por el Contratante.

**Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito:** En el evento en que el Contratista evidencie que se ha presentado un evento de fuerza mayor o caso fortuito, y se cumpla con el procedimiento establecido en el presente Contrato.

**Reanudación:** Una vez superado el evento de suspensión, cuando el Contratante solicite la reanudación del Contrato, el Contratista deberá continuar su ejecución conforme a lo pactado en el mismo. Al reanudar el Contrato, las Partes formalizarán la prórroga de la vigencia del Contrato por el tiempo en que este estuvo suspendido y el Contratista deberá prorrogar las pólizas proporcionalmente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Durante la vigencia de la suspensión, el Contratista deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.



CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Procedimiento de suspensión y reanudación de la ejecución del **Contrato**, por razones diferentes a las previstas en la cláusula de Eximentes de Responsabilidad:

1. La parte dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, o desde el momento en que tenga conocimiento de los mismos, se los comunicará a la otra, sustentando la procedencia de una suspensión; dicho documento deberá contener:
  - a. Describir los hechos y allegar las pruebas de este.
  - b. Explicar por qué el hecho da lugar a la suspensión total o parcial del **Contrato**; indicando las obligaciones afectadas.
  - c. Indicar el plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias que impiden la normal ejecución del **Contrato**, detallando el porqué de aquél.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, la parte que la reciba se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso para suscribir el acta de suspensión del **Contrato**, la cual indicará:
  - a. La ocurrencia de los hechos.
  - b. Las obligaciones del **Contrato** cuya ejecución se suspende.
  - c. El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
  - d. El ajuste de las garantías y seguros del **Contrato**
  - e. El **CONTRATISTA** no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido objeto de suspensión expresamente.

El **CONTRATISTA** faculta a la **CONTRATANTE**, para suspender total o parcialmente el **Contrato** por infracción a las normas de seguridad aplicables, ésta autorización que se entiende conferida con la firma o suscripción del presente **Contrato**.

#### **CLÁUSULA XXVII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación v conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:

- a) EL **CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el **CONTRATANTE** se obliga a



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el CONTRATISTA supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:

- i. Gestionar las líneas telefónicas de atención al cliente habilitadas por el CONTRATANTE para la atención de peticiones, solicitudes, consultas o reclamaciones de sus clientes, beneficiarios o terceros conexos.
  - ii. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA por parte del CONTRATANTE.
  - iii. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del CONTRATANTE o de las autoridades públicas competentes.
- b) El suministro de información de naturaleza personal del CONTRATANTE al CONTRATISTA no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el CONTRATANTE mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el CONTRATISTA en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del CONTRATANTE.
- c) EL CONTRATISTA podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual, el mismo declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal en dispositivos definidos por el CONTRATANTE, así como en aquellos directos e indirectamente suministrados por el INTERVENTOR.
- d) En caso de requerirlo, EL CONTRATISTA podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, EL CONTRATANTE autoriza al CONTRATISTA para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del CONTRATANTE, comprometiéndose EL CONTRATISTA a regular su relación con el tercero estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL CONTRATANTE, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del CONTRATANTE y CONTRATISTA. Adicionalmente, el CONTRATISTA verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales del CONTRATANTE y CONTRATISTA.

- e) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL CONTRATISTA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al CONTRATANTE a través del medio físico o digital que defina el CONTRATANTE, en su defecto, por instrucción expresa del CONTRATANTE, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al CONTRATANTE la efectiva eliminación de la información.
- f) EL CONTRATANTE en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. EL CONTRATISTA por su parte se compromete a suministrar al CONTRATANTE la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el INTERVENTOR y su política de tratamiento de datos personales.
- g) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:
- **CONTRATISTA:** XXXXXXXX  
Dirección: XXXXXXXX  
Correo: XXXXXX  
Teléfono: XXXXX
  - **CONTRATANTE:**  
Dirección: XXXXXX, Piso XXX Bogotá D.C.  
Correo: XXXXXXXX Teléfono: XXXXXX Ext. XXXXX
- h) En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **CONTRATANTE** en la presente cláusula.
- i) En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. El **CONTRATANTE** se compromete





CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

- j) El **CONTRATISTA** su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.
- k) El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

#### CLÁUSULA XXVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
3. Cuando la situación de orden público lo imponga.
4. Por lo dispuesto en la en la cláusula de Terminación Anticipada del Contrato.

#### CLÁUSULA XXIX. TERMINACIÓN ANTICIPADA

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este **Contrato**, el **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza al **CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **Contrato** con los efectos propios de una condición resolutoria expresa:

- 1) Por incumplimiento sucesivo del **CONTRATISTA**, en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo, lo cual, se evidenciará con la imposición de más de un apremio.
- 2) Cuando el **Contrato** se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
- 3) Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este **Contrato**.
- 4) Por la extinción del Patrimonio Autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente **Contrato** de Prestación de Servicios
- 5) Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en el **contrato**.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito.



CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

- 7) Por cumplimiento del objeto contractual.
- 8) Por muerte del **CONTRATISTA**, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.
- 9) Por el desistimiento del proyecto por parte del **CONTRIBUYENTE** antes del inicio de la ejecución contractual, previa aprobación de la Entidad Nacional Competente.
- 10) Por el incumplimiento en la entrega requerida para la actualización de la certificación del Sistema para la Administración del riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT
- 11) Cuando **se descubra** que el proponente y/o contratista mintió, omitió u ocultó a **Fiduprevisora S.A.** información necesaria para sustentar la celebración del contrato, para lo cual se surtirá el siguiente procedimiento:
  - a) Se notificará al **CONTRATISTA** de la situación descubierta por parte del **CONTRATANTE** y se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para que presente los descargos que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de réplica y contradicción.
  - b) De la respuesta del **CONTRATISTA** se analizarán los argumentos por este presentado y se aceptarán o rechazarán sus argumentos, esto depende del análisis que realice el área jurídica para tal fin.
  - c) En caso de aceptarlos se continuará con la ejecución contractual.
  - d) En caso de no aceptarlos, se intentará terminación bilateral, para lo cual, seguirá el procedimiento establecido. En caso de no ser posible la suscripción del Acta de Terminación Bilateral, previa instrucción del Fideicomitente, se le informará por escrito al **CONTRATISTA** que se procederá con la suscripción del acta de terminación unilateral, la cual estará suscrita por el representante de **Fiduprevisora S.A.** y el representante del **FIDEICOMITENTE Y/O GERENTE DEL PROYECTO** como constancia de aprobación

**PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el **Contrato**, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte del **CONTRATANTE** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

El procedimiento que se surtirá en caso de que se presenta alguna de las causales de terminación anticipada del contrato, será el siguiente dependiendo la modalidad por la que se opte:

#### **PARÁGRAFO PRIMERO. TERMINACIÓN ANTICIPADA BILATERAL**

- i) Fiduprevisora S.A., previa instrucción del Fideicomitente y con concepto favorable del Supervisor



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

del Contrato, dará a conocer al Contratista los motivos que sustentan la terminación anticipada bilateral del contrato, para lo cual enviará aviso de notificación escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA** por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.

- ii) Se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción.
- iii) Una vez recibidas las explicaciones por parte del Contratista, Fiduprevisora S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento, y previo concepto del supervisor, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el Contratista
- iv) Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el Contratista, Fiduprevisora S.A., remitirá el Acta de Terminación Anticipada para la suscripción de la misma por parte del Contratista.
- v) Por último, la Fiduciaria notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.
- vi) De no ser posible la terminación anticipada bilateral se procederá con la terminación anticipada unilateral en los términos a continuación definidos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL**

Agotado el procedimiento establecido para la terminación anticipada bilateral, se seguirá el siguiente proceso para terminar anticipadamente el contrato de manera unilateral y en cualquier tiempo antes del vencimiento del término de duración pactado, a continuación, se describe el procedimiento a seguir.

- i) Vencido el término para el recibo del pronunciamiento por parte del Contratista y una vez revisados por parte de Fiduprevisora S.A., en caso de no aceptar los motivos expuestos por el Contratista, la entidad contratante, suscribirá el acta de terminación anticipada unilateral, la cual contará con la firma del Representante Legal del Patrimonio Autónomo y el Representante Legal del Fideicomitente en constancia de aprobación.
- ii) Por último, la Fiduciaria notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.

**CLÁUSULA XXX. MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Las partes acuerdan que durante la vigencia del contrato se podrá realizar modificación a las condiciones pactadas.



CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente Contrato se hará mediante Otrosí.

En el caso de presentarse algún tipo de modificación al Contrato, el **CONTRATISTA** deberá realizar la respectiva actualización a las garantías contractuales relacionadas en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

### **CLÁUSULA XXXI. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL**

Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el **CONTRATISTA** y la **FIDUCIA LA PREVISORA S.A.** como vocera y administradora del **CONTRATANTE**, ni con el **FIDEICOMITENTE** y/o **GERENTE** y/o **SUPERVISOR** del Contrato, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

En esta medida, el **CONTRATISTA** es independiente y por lo tanto asumirá íntegramente la responsabilidad contractual y extracontractual de sus actos o hechos como **CONTRATISTA**. El personal que emplee el **CONTRATISTA** para la ejecución del presente Contrato está vinculado exclusivamente con él y no tendrán ningún tipo de vinculación directa o indirecta con el **CONTRATANTE**, ni con el **FIDEICOMITENTE** y/o **GERENTE** y/o **SUPERVISOR** del Contrato.

### **CLÁUSULA XXXII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del Contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que la diferencia no pueda resolverse mediante el mecanismo antes anotado, cualquier de las partes podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

**PARAGRAFO:** Los gastos que se causen por la activación de alguno de los mecanismos de solución de conflictos previamente mencionados, serán sufragados por el solicitante.

### **CLÁUSULA XXXIII. LIQUIDACIÓN Y/O CIERRE Y BALANCE FINAL DEL CONTRATO**

Concluida la ejecución de cada una de las Órdenes de Servicio que se emitan bajo el contrato y posteriormente del Contrato, las partes suscribirán el acta de liquidación y el **CONTRATISTA** procederá a cancelar los pagos pendientes por todo concepto.

Las partes realizarán el acta de liquidación de mutuo acuerdo de cada una de las Órdenes de Servicio que se emitan bajo el contrato y posteriormente del Contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución o desde la terminación de la ejecución por cualquier otra causa.

La liquidación del Contrato, así como el proyecto del acta de liquidación del contrato, será puesto a consideración del **CONTRATISTA** por el término de cinco (5) días hábiles, para su aceptación total o parcial y la inclusión de las observaciones y/o salvedades que sobre el contenido decida plasmar.



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

Vencido el plazo anterior sin que se haya suscrito por las partes la liquidación del contrato, el CONTRATANTE, previa instrucción del Fideicomitente, deberá para sus fines hacer un cierre y balance de ejecución del respectivo Contrato, este documentos se denominará Acta de cierre y balance final, el cual, será el documento final con el que se concluirá el cierre contractual, éste deberá estar suscrito por el Gerente del proyecto, el Representante Legal del Patrimonio Autónomo, el Interventor y/o Supervisor según sea el caso.

En el acta de liquidación, o en el Acta de cierre y balance final, según sea el caso, debe constar lo contemplado en aspectos contractuales, financieros y adicionalmente:

- a. La declaración de las partes (o del CONTRATANTE en ejercicio de la facultad otorgada) acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, con ocasión de la ejecución del Contrato.
- b. Los acuerdos, conciliación y transacciones a que llegasen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo en el caso de la liquidación de mutuo acuerdo.
- c. Las partes acuerdan que el documento de liquidación de mutuo acuerdo, prestará merito ejecutivo de título ejecutivo renunciando el CONTRATISTA al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Como la gerencia recae sobre la ejecución de ordenes de servicio se permitirá la elaboración de un paz y salvo o documento equivalente de liquidación parcial, para las ordenes que vayan siendo recibidos a satisfacción por parte del contrato. En este documento deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a la orden de servicio ejecutada y establecerse el pago que corresponda por la ejecución de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la suscripción del paz y salvo o documento equivalente para liquidación parcial de las ordenes de servicio ejecutadas y para el Acta de Liquidación Final del Contrato, el CONTRATISTA deberá anexar el Informe final aprobado por el supervisor del contrato, certificado de recibo a satisfacción emitido por el supervisor y soportes de la entrega formal y material del (los) proyecto (s) a la Entidad Nacional Competente, con estos documentos se constatará el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para la liquidación y/o cierre y balance final del contrato , cuando sea el caso, se exigirá: i) la ampliación o extensión de la garantía exigida en el Contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el CONTRATISTA, con posterioridad a la terminación del presente Contrato, en caso de que aplique; ii) Certificación vigente del pago de los aportes al Sistema General de Salud y Pensión durante el periodo de ejecución del Contrato, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación; iii) Informe final iv) aprobación del informe final por parte SUPERVISOR del CONTRATO; v) soportes de la entrega formal y material del (los) proyecto (s) a la Entidad Nacional Competente, el cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales; vi) ampliación o extensión del amparo de estabilidad y calidad de la obra debidamente actualizado por el Contratista de Obra, de acuerdo con la fecha de recibo a satisfacción emitido por la Interventoría.



CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO CUARTO:** El último pago se realizará contra la suscripción del Acta de Liquidación y/o cierre y balance final del contrato del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El CONTRATISTA deberá anexar el Informe final junto con la aprobación del SUPERVISOR del CONTRATO. Lo mismo sucederá, en aquellos casos en los cuales, dentro del Acta de cierre y balance final se reconozca un saldo a favor del Contratista.

#### **CLÁUSULA XXXIV. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte integral de este Contrato, todos los documentos que componen los antecedentes, términos de referencia, adendas, anexos, y oferta ganadora presentada por el oferente, certificados, autorizaciones, así como también todos los relacionados en las partes enunciativa y considerativa del Contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, las comunicaciones del **CONTRATANTE** sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL **CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre EL **CONTRATISTA** y la **CONTRATANTE**.

#### **CLÁUSULA XXXV. CESIÓN**

El CONTRATISTA no podrá:

- 1) Ceder total o parcialmente el Contrato a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE**.
- 2) En caso de que surja dicha cesión, el Cesionario deberá contener iguales o mejores condiciones de las que fue objeto de evaluación el **CONTRATISTA** Inicial (cedente).
- 3) Salvo en lo que respecta a las facturas, ceder sin la previa y expresa autorización de **CONTRATANTE**, los derechos económicos derivados de este Contrato. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de **CONTRATANTE** conforme al Contrato.

Para llevar a cabo la cesión total del Contrato, se surtirá el siguiente procedimiento:

- i.** El **CONTRATISTA** podrá por razones técnicas, jurídicas o financieras debidamente sustentadas manifestar su voluntad de ceder el contrato para lo cual, deberá enviar a la Entidad Contratante comunicación en la cual exprese los motivos que sustentan su solicitud.
- ii.** **FIDUPREVISORA S.A.** dará traslado de la comunicación recibida al Fideicomitente, al Supervisor y/o gerente del proyectos.
- iii.** Se deberá contar con el visto bueno del **FIDEICOMITENTE Y/O GERENTE DE PROYECTOS Y/O SUPERVISOR**, lo cual deberá constar por escrito, para poder proceder con el trámite.
- iv.** Se pondrán como mínimo dos posibles contratistas cesionarios.



**CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_**

- v.** La Entidad Contratante invitará formalmente a los mencionados candidatos a presentar la oferta. La Entidad Contratante hará la evaluación respectiva basada en los mismos términos que sustentaron la contratación del contratista cedente y procederá con la debida recomendación. El Contratista cesionario seleccionado deberá cumplir con las mismas o mejores condiciones que el contratista cedente.
- vi.** El Fideicomitente instruirá a la Entidad Contratante la elaboración del documento de cesión del Contrato. En esta instrucción se deberá indicar el contratista al cual se le va a ceder el contrato de acuerdo con la recomendación del Comité Evaluador y el valor de la contratación.
- vii.** Se procederá con la suscripción del contrato de cesión, previa expedición del trámite de expedición del certificado SARLAFT del contratista cesionario, indicado en el en numeral 2.2.1. de este documento.
- viii.** El contratista cedente, debe remitir al contratista cesionario toda la información de la ejecución del contrato, informes, estado de ejecución, y de todas las actividades y gestiones realizadas.
- ix.** En el caso de que el Contrato tenga requisitos previos para el inicio de ejecución, es decir, personal requerido, garantías o el cumplimiento de alguna obligación, se deberá realizar la solicitud al contratista cesionario para que cumpla con estos requisitos antes de la firma del Acta de Inicio de la cesión.

#### **CLÁUSULA XXXVI. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE**

El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será la ciudad de Bogotá.

Para todos los efectos, el presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

#### **CLÁUSULA XXXVII. CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES**

Todas las solicitudes o comunicaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

#### **CONTRATISTA**

Dirección  
Teléfono  
Fax  
e-mail

#### **CONTRATANTE**

Supervisor del Contrato  
Dirección  
Teléfono



CONTRATO MARCO No. \_\_\_\_\_ DE 2022 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022 – 2024 OPCIÓN FIDUCIA Y \_\_\_\_\_ CON NIT \_\_\_\_\_

Fax  
e-mail

**CLÁUSULA XXXVIII. SARLAFT**

EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo-SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar cada tres (3) meses, la documentación e información aportada que exige el **CONTRATANTE** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual **SARLAFT** del **CONTRATANTE** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el **CONTRATANTE** estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato.

**CLÁUSULA XXXIX. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para iniciar la ejecución del contrato se requiere la suscripción del Acta de inicio, previa aprobación de las garantías establecidas en el presente contrato.

Fecha de Perfeccionamiento:

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**

CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA  
Representante Legal  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL OBRAS POR IMPUESTOS 2022-204 OPCIÓN FIDUCIA**

XXXXXXXXXX  
Representante Legal  
XXXXXXXXXX

Elaboró: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX - Abogada(o) Obras por Impuestos  
Revisó y aprobó: Luisa Fernanda Monroy -Coordinadora Jurídica Obras por Impuestos  
Revisó y aprobó: Yuly Dayana Castro -Coordinadora de Negocios - Fiduprevisora S.A.